

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de marzo de 2022.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 párrafo tercero, 66, 80 fracciones II y X, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6, 15 párrafo primero, 27 fracciones I y XVI, 34 fracción XXVIII y 46-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y Ley de Turismo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Con fecha doce de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2088 por el que el Congreso del Estado expide la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

Que el Estado de Oaxaca posee una riqueza cultural y natural que define su vocación como destino indispensable para las y los viajeros nacionales e internacionales. Su oferta turística es considerada como una de las más ricas y amplias en el país. Posee una gran riqueza geográfica y paisajística, además de que cuenta con una gran diversidad cultural sustentada en sus 18 pueblos mágicos una milenaria herencia reflejada en sus monumentales zonas arqueológicas, innumerables e inigualables expresiones artísticas y artesanales, así como, una amplia y deliciosa gastronomía.

El turismo constituye un importante factor de desarrollo económico, generando ingresos y empleos, con ello, fortalece la identidad estatal y nacional en materia turística, propiciando el entendimiento cultural interno y mejora las relaciones del Estado con otras entidades federativas, la Federación y la comunidad internacional; por ello, es importante generar estrategias y acciones que fortalezcan, incrementen y diversifiquen la oferta turística en el Estado, a través del diseño e implementación de planes, programas y proyectos integrales de desarrollo turístico desde criterios de competitividad y sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- La aplicación y ejecución del presente Reglamento, corresponde a la Secretaría de Turismo y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. **Comisión:** La Comisión Ejecutiva de Turismo;
- III. **Consejo:** Consejo Consultivo de Turismo de Oaxaca;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- V. **Ley:** La Ley de Turismo del Estado de Oaxaca;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Turismo;
- VII. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios turísticos;
- VIII. **Pueblos Mágicos:** Es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento que otorga la Secretaría Federal de Turismo, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable;
- IX. **Rutas Turísticas:** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural, cultural o artesanal de una zona, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 3 fracción XVI de la Ley General de Turismo y 4 fracción XIV de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca;
- X. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca;
- XI. **Secretaría Federal:** La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;
- XII. **Sistema de Clasificación Hotelera:** El mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría Federal que agrupa variables mediante ejes de desempeño, los cuales determinan la categoría del establecimiento de hospedaje representada a través de estrellas;
- XIII. **Turistas:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos;
- XIV. **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** Aquellas fracciones de territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico;
- XV. **Servicios Turísticos:** Se consideran servicios turísticos los prestados a través de: a) Hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos y casas destinadas para el hospedaje, así como campamentos y paraderos de casas rodantes, centros culturales y de recreación, que presten servicios a turistas; b) Agencias, operadores y mayoristas de viajes; c) Guías de Turistas; d) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que presten servicio al turista; e) Empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos; f) Transporte terrestre o acuático, eventual o programado, para el servicio exclusivo de

turistas y/o de visitantes, y g) Otros servicios y actividades que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo;

XVI. **Secretaría o Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Turismo.

Artículo 4.- La Secretaría, además de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley, tiene a su cargo las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas cuyo ámbito de aplicación tenga efectos en el sector turístico;
- II. Fomentar el desarrollo y operación turística del Estado, en coordinación con las Autoridades de los tres niveles de gobierno;
- III. Proponer la realización de acciones comunes para el desarrollo y operación turística de los destinos y regiones del Estado; y
- IV. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le otorguen.

Artículo 5.- La Secretaría en coordinación con el sector turístico promoverán la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

Artículo 6.- La Secretaría deberá vigilar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, cumpliendo con la información dictadas en las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, de conformidad con lo establecido en la Ley General, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Secretaría vigilará que los recursos públicos en materia de fomento, promoción, capacitación, certificación, profesionalización, infraestructura y equipamiento, dirigidos a prestadores de servicios turísticos, se destinen principalmente en beneficio de aquellos que estén inscritos en el Registro Nacional de Turismo y no haya sido sancionados por infracciones a la Ley General y su Reglamento, la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 8.- La Secretaría en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establecerán los mecanismos y acciones siguientes:

- I. Con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:
 - a. Fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura turística, cuidando que se observe el marco normativo en materia de accesibilidad y procurando que la señalización turística sea homogénea para facilitar el acceso y el conocimiento de los diferentes destinos turísticos.
 - b. Promover que en la ejecución de obras de infraestructura en materia turística se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y otros programas de ordenamiento urbano y ecológico.
- II. Con la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable:
 - a. Promover que el Turismo de Naturaleza favorezca, las actividades de bajo impacto en atractivos turísticos e incluyendo en su instrumentación aspectos de sustentabilidad en su diseño y planeación de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.
 - b. Establecer mecanismos eficaces para el manejo sustentable de los recursos naturales.
- III. Con la Secretaría de Economía:
 - a. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos.
 - b. Instrumentar, en ejercicio de sus atribuciones y hasta donde éstas le confieran, las acciones tendientes a fortalecer y promover a los micros, pequeñas y medianas empresas turísticas.
- IV. Con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca:
 - a. Promover acciones para la protección de la integridad física de los turistas, así como seguridad, de su patrimonio y asistencia durante su estancia en el Estado.
 - b. Establecer mecanismos, en ejercicio de sus atribuciones para generar acciones articuladas con los sectores privado y social a fin de mejorar las condiciones de seguridad de los turistas durante su estancia en los destinos turísticos del Estado.
- V. Con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología:
 - a. Procurar una cultura turística en el alumnado de nivel básico, medio y medio superior, sobre el conocimiento, aprovechamiento y conservación del patrimonio natural e histórico del Estado.
 - b. Fomentar en el alumnado de nivel básico, medio y medio superior, la cultura turística, así como inculcar el espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.
- VI. Con La Coordinación del Servicio Nacional de Empleo de Oaxaca:

- a. Contribuir a través de servicios de información y orientación laboral; para la capacitación, y acciones de movilidad laboral con el objeto de mejorar las oportunidades de los prestadores de servicios turísticos.
- VII. Con la Secretaría de Salud, Servicio de Salud de Oaxaca:
- a. Procurar una mejor calidad en establecimientos que oferten servicios turísticos y que deban acreditar los protocolos de sanidad e higiene.
- VIII. Con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca:
- a. Proponer coordinadamente y en ejercicio de sus respectivas atribuciones la implementación de programas vinculados a la actividad turística, de conformidad con las disposiciones aplicables, con el objetivo de elevar la calidad y competitividad turística, así como la inversión y el empleo en el sector turístico.
- IX. Con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y La Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca:
- a. Fomentar la calidad de los servicios de transporte público y privado en los Destinos Turísticos del Estado.
- b. Promover mecanismos de verificación estatal, para garantizar una mejor calidad en los servicios de transporte en los destinos turísticos del Estado.
- X. Con la Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca:
- a. Promover la atracción de Ferias, Exposiciones, Eventos, Bodas, Congresos y Convenciones.
- b. Fomentar el posicionamiento de Oaxaca como destino turístico para el segmento de Ferias, Exposiciones, Eventos, Bodas, Congresos y Convenciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, II y IV, 30 fracción I y 31 fracción I del Reglamento Interno de la OCV.
- c. Procurar acciones para la capacitación especializada de los prestadores de servicios vinculados al segmento de Ferias, Exposiciones, Eventos, Bodas, Congresos y Convenciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, II y IV, 30 fracción I y 31 fracción I del Reglamento Interno de la OCV.
- d. Diseñar un programa específico para desarrollar el potencial del Estado en materia de Turismo para el segmento de Ferias, Exposiciones, Eventos, Bodas, Congresos y Convenciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, II y IV, 30 fracción I y 31 fracción I del Reglamento Interno de la OCV.
- XI. Con el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías:
- a. Promover y difundir la actividad artesanal del Estado a nivel nacional e internacional como atractivo turístico y patrimonio cultural del Estado.
- b. Fomentar políticas que permitan proteger y conservar la experiencia de producción artesanal, así como la gastronomía, tradiciones y festividades vinculadas a la misma, con la finalidad de promover el desarrollo de segmentos y rutas turísticas sustentables.
- XII. Con la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión Oaxaca:
- a. Diseñar campañas de difusión y promoción turística de manera congruente con el grado de desarrollo de los diversos destinos turísticos del Estado.
- b. Crear estrategias de promoción y difusión turísticas con base en la información obtenida del Sistema de Información Turística Estatal Y cualquier otro instrumento de información, medición y evaluación de la actividad turística confiable.
- XIII. Las demás previstas en este y otros ordenamientos aplicables.
- VII. Evaluar los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a fortalecer el turismo en todo el Estado.
- VIII. Fomentar los mecanismos interinstitucionales para la simplificación de trámites que permitan el desarrollo y operación turística.
- IX. Las demás que le sean encomendadas por su Presidente, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente: Que será el Titular de la Secretaría de Turismo, con derecho a voz y voto, quien podrá delegar el ejercicio de sus facultades en la persona que éste designe.
- II. Un Secretario Técnico: Que Será Designado Por El Presidente, con Derecho a Voz.
- III. Los Vocales, con derecho a voz y voto que serán los Titulares de:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
 - c) Secretaría de Finanzas.
 - d) Secretaría de Administración.
 - e) Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
 - f) Secretaría de Economía.
 - g) Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
 - h) Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.
 - i) Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

Los vocales integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y podrán nombrar en sus ausencias, a sus representantes suplentes, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico, quienes deberán ser la o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular que suplan.

Artículo 13.- A propuesta de las personas integrantes de la comisión y previa votación, el Presidente podrá invitar a las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno o representantes de la sociedad civil, que por la naturaleza de sus funciones, experiencia o especialidad puedan intervenir en las sesiones de la comisión, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 14.- Los cargos que ocupan los integrantes de la comisión, así como los de sus representantes, serán de carácter honorífico, no recibirán remuneración adicional o compensación alguna.

Artículo 15.- El Presidente de la comisión, tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
- II. Dar el mensaje de bienvenida a los asistentes en las sesiones.
- III. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión, así como representarlo en eventos relacionados con las actividades del mismo.
- IV. Proponer la formulación y adopción de políticas, estratégicas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- V. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones, así como el voto de calidad en caso de empate.
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias, por solicitud expresa de alguno de los miembros de la comisión.
- VII. Delegar las anteriores facultades propias de su cargo, al Secretario Técnico de la Comisión
- VIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las facultades del Presidente de la comisión cuando le sean delegadas.
- II. Convocar, en su caso, a las sesiones de la comisión.
- III. Establecer el orden del día para las sesiones de la comisión.
- IV. Efectuar la declaración formal de instalación y clausura de las sesiones de la comisión previa verificación del quórum legal emitido por el Secretario Técnico
- V. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos, minutos, plan de trabajo y toda documentación relativa al funcionamiento de la comisión.
- VI. Requerir oportunamente a los integrantes de la comisión, la información de la competencia de cada uno que se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de las actividades.
- VII. Realizar el escrutinio de los asuntos llevados a votación.
- VIII. Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones de la comisión.
- IX. Someter a consideración de la comisión el calendario anual de sesiones.
- X. Coordinar la aplicación y el cumplimiento oportuno de los acuerdos de la Comisión.
- XI. Informar semestralmente al Presidente, sobre la situación que guarda la Comisión, así como el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones correspondientes.
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- Los Vocales de la Comisión, tendrá las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico.
- II. Participar en los acuerdos de la comisión.
- III. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en las sesiones de la Comisión.
- IV. Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento de la Comisión.
- V. Ejercer su derecho a voz en las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 9.- A la Comisión, le corresponde atender los asuntos, previsto en el artículo 11 de la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal brindarán a la Comisión, la colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- A la Comisión le corresponde las siguientes acciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar su Plan Anual de Trabajo.
- II. Proponer estrategias y acciones en beneficio de la actividad turística en el Estado.
- III. Establecer los criterios y procedimientos para resolver los asuntos que en materia turística resulten de la competencia de dos o más Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.
- IV. Ejecutar acciones que permitan articular las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal que tengan un impacto en el sector turístico.
- V. Identificar e implementar buenas prácticas estatales, nacionales o internacionales que fortalezcan al sector turístico y permitan un uso eficiente de los recursos públicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad estatal, nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas al sector turístico.

- VI. Formular propuestas para ser consideradas en las actividades de la Comisión.
- VII. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que deriven de las sesiones; inclusive de aquellas en las que por razones justificadas no asistan.
- VIII. Coordinar a propuesta de la Comisión, los Subcomités o Grupos de Trabajo, que se hayan creado, con el fin de cumplir el objeto del mismo.
- IX. Las demás acciones que determine la Comisión, el presente Reglamento y otros.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA Y PLANEACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

Artículo 18.- Además de los establecido en el numeral 15 de la Ley y la normatividad estatal en materia de planeación, la Secretaría deberá establecer estrategias y acciones que fortalezcan el Turismo Sustentable, Social Accesible e Incluyente; asimismo para que se posicione de manera integral el Turismo Cultural, Alternativo o de Naturaleza y el de Reuniones y Eventos Especiales.

La Secretaría deberá fomentar la creación y desarrollo de segmentos y productos turísticos con base en la información que se obtenga de los instrumentos de planificación turística nacional, estatal y municipales, tales como el Registro nacional de Turismo, el Catalogo Turístico Estatal y cualquier otro que contenga información y datos confiables.

Artículo 19.- Además de las atribuciones señaladas en los numerales 20 y 21 de la Ley la Secretaría podrá solicitar la opinión del Consejo Consultivo de Turismo a efecto de contar con elementos suficientes para determinar la clasificación de los destinos turísticos conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 20.- La Secretaría promoverá acciones para impulsar el crecimiento sostenible y sustentable de los Destinos Turísticos Potenciales y Emergentes, así como el fortalecimiento de los Destinos Turísticos Consolidados, dichas acciones estarán encaminadas en ejercicio de las atribuciones instrumentadas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo con el objetivo de impulsar su aprovechamiento sustentable y reforzar su identidad.

Artículo 21.- La Secretaría elaborará el Programa Sectorial de Turismo, mismo que deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 22.- El Programa Sectorial de Turismo deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo y contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los Regiones, Destinos y Atractivos Turísticos.
- II. Un análisis prospectivo de las condiciones y características que revistan las Actividades y Servicios Turísticos.
- III. La identificación de las Regiones y Destinos Turísticos del Estado.
- IV. Los objetivos y estrategias de ordenación territorial del Turismo.
- V. La mención de los instrumentos normativos, financieros, de organización y demás necesarios para la materialización de los objetivos establecidos.
- VI. Los lineamientos para la ejecución, evaluación y seguimiento del programa correspondiente.
- VII. Los mecanismos o bases de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, vinculada al sector turístico.
- VIII. Los demás elementos que determine la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 23.- La secretaría además de las atribuciones establecidas en los artículos 29,30 y 31 de la Ley podrá evaluar anualmente los beneficios y el impacto socioeconómico y sustentable que tienen los Pueblos Mágicos en el Estado

CAPÍTULO VI

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE

Artículo 24.- Para el caso de los dispuesto en el artículo 36 de la Ley, el Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, designarán en ejercicio de sus atribuciones los funcionarios públicos que proyectarán, integrarán e instrumentarán el expediente técnico de la zona turística sustentable, potencial a declarar, quienes a través de los medios que correspondan realizarán la respectiva solicitud ante la Secretaría Federal y le darán el seguimiento conducente.

Artículo 25.- El Ejecutivo del Estado en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo designará al Titular de la Secretaría para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos que señala el artículo anterior.

Artículo 26.- La zona turística sustentable a declarar deberá ser analizada en cuanto a sus características técnicas, geográficas y naturales por los Servidores Públicos designados por los Ayuntamientos y la Secretaría para integrar el expediente Técnico Correspondiente.

Artículo 27.- La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos determinaran, la forma y el carácter en el que sumaran esfuerzos logísticos y administrativos para el cumplimiento de los fines del presente capítulo.

Artículo 28.- La solicitud junto con el expediente Técnico deberá presentarse mediante un escrito dirigido al titular de la Secretaría de Turismo Federal para su revisión y análisis correspondiente, el expediente técnico se entregará en forma impresa, en original y dos copias y en archivo digital y deberá cumplir con los requisitos señalados en los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable vigentes.

Artículo 29.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior se elaborara mediante un resumen que no exceda las veinticuatro cuartillas, con los datos de identificación de la propuesta y de sus características, además de los datos del solicitante; haciendo énfasis en el estudio de viabilidad

Artículo 30.- Además de lo mencionado en el artículo anterior la solicitud deberá contener:

- I. La Justificación Técnica de la declaratoria de la Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a decretarse.
- II. La propuesta de denominación y clasificación de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida;
- III. Ubicación de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida, en la que se indique la o las Entidades Federativas, el o los Municipios, la o las Demarcaciones Políticas de la Ciudad de México, así como la población correspondiente;
- IV. Superficie y delimitación georreferenciada, así como los medios gráficos en los que se haga constar, para lo cual se deberán utilizar de referencia los ordenamientos normativos aplicables en materia estadística y geográfica y ambientales;
- V. Las características naturales y culturales que integren el Atractivo Turístico de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida, incluidos sus paisajes natural y urbano;
- VI. Las Actividades y/o Servicios Turísticos específicos actuales y potenciales, que se realizan o podrán realizar cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;
- VII. La mención de los programas en materia ambiental y de asentamientos humanos que resulten aplicables en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida; y

Artículo 31.- De acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable vigentes la solicitud deberá incluir la descripción detallada de la propuesta, considerando los siguientes apartados:

- I. Diagnóstico, descripción y análisis del entorno turístico;
 - a) Características históricas y culturales;
 - b) Centros de población existentes;
 - c) Situación jurídica de la tenencia de la tierra;
 - d) Descripción de la situación socioeconómica;
 - e) Descripción de la situación ambiental del sitio;
 - f) Vías de acceso e Infraestructura Urbana;
 - g) Oferta y Demanda turística;
 - h) Competitividad turística en la Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
 - i) Problemática específica del entorno turístico social y ambiental;
 - j) Programa de desarrollo turístico.
- II. Estudio de viabilidad, que deberá contener un análisis de la información requerida que demuestre que existe una compatibilidad entre el desarrollo de las actividades turísticas, el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico y beneficio social para la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
- III. Alineación con los Planes y/o programas estatales y/o municipales ecológicos y los de prevención y gestión integral de los residuos.
- IV. La compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga, considerando zonas de riesgo y vulnerabilidad al cambio climático.
- V. La compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga, con los escenarios climáticos actuales y futuros;
- VI. Mecanismos de gestión intersectorial para Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VII. Beneficios específicos de las Actividades y Servicios Turísticos existentes o cuya realización se proponga;
- VIII. Condiciones generales para la elaboración del Programa de Manejo de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable delimitada;
- IX. Mecanismos o modalidades de financiamiento por parte de los interesados o beneficiarios de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- X. Los demás elementos que se consideren necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
- XI. Estudio de impacto vial susceptible de producirse en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que deba presentarse ante la autoridad competente con motivo de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga;
- XII. Cuando se ubique una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable en la Zona de influencia de un área natural protegida federal, se deberá considerar la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII. En su caso, Atlas Nacional de Riesgos; y
- XIV. En su caso, autorización del Impacto Ambiental susceptible de producirse en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que deba presentarse ante la autoridad competente con motivo de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga.

Artículo 32.- El estudio de viabilidad a su vez deberá contener un análisis de la información requerida que demuestre que existe una compatibilidad entre el desarrollo de las actividades turísticas, el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico y beneficio social para la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, lo anterior de acuerdo a los dispuesto por los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LA PROMOCIÓN TURISTICA

Artículo 33.- La Secretaría, además de las actividades, estrategias y acciones para la promoción turística previstas en el artículo 38 Y 39 de la Ley, podrá:

- I. Promover eficazmente los destinos turísticos de Oaxaca para su mejor posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales.
- II. Aplicar acciones de Promoción eficaz de los destinos turísticos de Oaxaca para posicionarlos en los mejores mercados nacionales e internacionales.
- III. Elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.
- IV. Promover los destinos turísticos del Estado para posicionar a "Oaxaca" en la mente del consumidor nacional e internacional, mediante la instrumentación de campañas y programas turísticos que contribuyan a la consolidación de los destinos Estatal.
- V. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables en materia Turística.

Artículo 34.- La Secretaría deberá consultar a los Municipios sobre sus programas de promoción y difusión turística, con la finalidad de proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, colaboración o participación que permitan impulsar y fortalecer la promoción y difusión de los destinos turísticos de Estado.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

Artículo 35.- La Secretaría, además de las actividades, estrategias y acciones para la capacitación turística previstas en el artículo 43 de la Ley, podrá:

- I. Realizar diagnósticos de necesidades de capacitación y planear la estrategia para la impartición de cursos.
- II. Elaborar, proponer y ejecutar los planes y presupuestos anuales de capacitación turística
- III. Difundir y promover los programas de capacitación para captar un mayor número de beneficiarios de los mismos.
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los proyectos en materia de capacitación ante instancias federales y estatales.
- V. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables en materia Turística.

**CAPÍTULO IX
DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

Artículo 36.- La Secretaría deberá vigilar que toda solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos cuente con los requisitos señalados en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Artículo 37.- La Secretaría a través del área correspondiente será la encargada de constatar la veracidad de la información que presente el prestador de servicios turísticos para el Registro Nacional de Turismo.

**CAPÍTULO X
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

Artículo 38.- Los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General, de su Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 39.- Los Prestadores de Servicios Turísticos acondicionarán y realizarán las acciones necesarias para facilitar la accesibilidad en la prestación de sus servicios de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 40.- Los mensajes, avisos o cualquier otro texto que los Prestadores de Servicios Turísticos dirijan a los Turistas por cualquier forma o medio, deberán redactarse en español y de considerarlo necesario, podrán agregar la traducción respectiva en otros idiomas procurando la inclusión de personas con alguna discapacidad auditiva o visual.

Artículo 41.- La Secretaría instrumentará programas de capacitación para los prestadores de Servicios Turísticos en las especialidades y materias detectadas del resultado de la evaluación de necesidades de capacitación.

Artículo 42.- Las personas que deseen obtener la acreditación de Guía de Turistas deberán presentar a la Secretaría los requisitos establecidos en el numeral 79 del Reglamento de la Ley General de Turismo quien para tales efectos solo tendrá las atribuciones de una ventanilla de atención lo anterior en términos de la normatividad federal aplicable.

**CAPÍTULO XI
DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

Artículo 43.- Además de las establecidas en el numeral 57 de la Ley, la Secretaría tendrá las siguientes facultades.

- I. Impulsar la excelencia de los servicios turísticos mediante programas de profesionalización para incrementar consistentemente la competitividad de la oferta turística estatal.
- II. Contribuir al aumento de la competitividad de los prestadores de servicios turísticos mediante programas de profesionalización.
- III. Elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.
- IV. Profesionalizar a los prestadores del sector turístico para mejorar la calidad en los servicios, mediante la capacitación y certificaciones otorgadas al sector, así como la asistencia a los

turistas, que permita posicionar a Oaxaca en un nivel de competencia nacional e internacional.

- V. Proponer e impulsar los programas orientados al desarrollo del sector turístico para la mejora de su competitividad.
- VI. Ejecutar las acciones de competitividad impulsadas por la Secretaría con las asociaciones de prestadores de servicios turísticos de la entidad a través de reuniones de trabajo que fortalezcan la relación institucional.
- VII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables en materia turística.

Artículo 44.- La Secretaría podrá fomentar el apoyo a los prestadores de servicios turísticos en materia de profesionalización turística, siempre y cuando estos cumplan con lo siguiente:

- I. Se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, el Sistema de Clasificación Hotelera y observen las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley.
- II. No tengan alguna sanción dictaminada por las Autoridades Judiciales o Administrativas del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO XII
DE LA VERIFICACIÓN**

Artículo 45.- La Secretaría establecerá las medidas necesarias para dar a conocer a los Prestadores de Servicios Turísticos las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Turismo, con el fin de promover su debido cumplimiento.

Artículo 46.- La Secretaría podrá realizar visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo.

Artículo 47.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se registrarán por la Ley y el presente Reglamento, así como por lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia.

Artículo 48.- Las actuaciones y la información redactada en el Acta producto de la verificación realizadas por el personal que se habilite para tal fin, se tendrán por ciertas y veraces en cuanto a su contenido y para los efectos mencionados en el artículo 75 de la Ley.

Artículo 49.- Las infracciones cometidas por los prestadores de servicios turísticos, a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, serán sancionadas de conformidad con las formalidades del procedimiento de la legislación y normatividad aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO.- La Secretaría de Turismo, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, en plena observancia de las disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE TURISMO

INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA
LÓPEZ.

MAESTRO JUAN CARLOS RIVERA
CASTELLANOS.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.